

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de marzo de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **00250/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dos de febrero de dos mil doce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Agradeceré se sirva proporcionar la siguiente información en alcance a la respuesta 00146/NICOROM/IP/A/2011:

1) Copia certificada de la Presentación y Análisis de las actividades de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe incluida en el punto V del orden del día de la Sesión de Instalación de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado celebrada el 06 de mayo de 2010. Indicar nombre y cargo de la persona que elaboró tal presentación y análisis así como el cargo de la C. Blanca Cynthia Garfías Galván, quién aparece como responsable de esta presentación.

2) Copia de la minuta de la Sesión de Instalación de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado celebrada el 06 de mayo de 2010.

3) Copia de la lista de asistencia de la Sesión de Instalación de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado celebrada el 06 de mayo de 2010...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00016/NICOROM/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**.

3. El veintinueve de febrero de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00250/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que manifestó como acto impugnado:

“...Negativa a proporcionar la información pública solicitada...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...No proporciona la información pública solicitada...”

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El uno de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación al presente recurso de revisión, en que adjuntó los archivos electrónicos **C00016NCCOROM021047130001777.pdf** y **C00016NCCOROM021047130002463.pdf**, que contienen copia digital de los documentos que a continuación se reproducen:

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
EXPEDIENTE: 00250/INFOEM/IP/RR/A/2012.
SOLICITUD: 00016/NICOROM/IP/A/2012.
RECURRENTE: [REDACTED].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
FECHA: 01 DE MARZO DEL 2012.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

LIC. ALVARO VERDIN REYES, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sesenta y siete inciso b de los lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, situación, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de fecha treinta de octubre del 2008, vengo a rendir el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En primer término me permito señalar que en fecha tres de Febrero del año dos mil doce, la [REDACTED], en su carácter de recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitud de acceso a la información pública, registrada en este, bajo el número de expediente **00016/NICOROM/IP/A/2012**, solicitando lo siguiente:

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En alcance a la respuesta de acceso a la información con No. de folio 00099/NICOROM/IP/A/2011 y al punto siete del oficio REG4/161/2011 contenido en la misma, agradeceré se sirva proporcionar la siguiente información:

- 1) Copia de cada uno de los documentos que conforman el expediente, que la servidora pública Blanca Cinthya Garfías Galván integra para el archivo de la cuarta regiduría, con motivo de la Vocalía Suplente del cuarto regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe y que le fueron encomendadas por éste a partir del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.
- 2) Actividades realizadas por el cuarto regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, como vocal suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.
- 3) Copia de cada uno de los documentos o evidencias que comprueben las actividades realizadas por el cuarto regidor C. Mario Sánchez Sevilla, como Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.

Razón por la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado de la Cuarta Regiduría, atienda la Solicitud de Información con número de folio 00016/NICOROM/IP/A/2012; Solicitud de Información que no fue atendida por él mismo; razón por la cual la recurrente promovió Recurso de Revisión en fecha veintinueve de Febrero del año en curso, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), bajo el número de folio **00250/INFOEM/IP/RR/2012**, manifestado lo siguiente:

“Negativa a proporcionar la información solicitada”

En ese sentido esta Unidad de Información solicita nuevamente al Servidor Público Habilitado de la Cuarta Regiduría de manera verbal a fin de que remitiera la contestación correspondiente a la petición de forma inmediata.

A lo que en fecha veintinueve de Febrero del mismo año, el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Regiduría ingresa a Esta Unidad de Información oficio con número REG4/025/2011; asistiendo como respuesta a lo peticionado por parte de la [REDACTED], dando con esto cumplimiento a dicha Solicitud de Información por parte de este Sujeto Obligado, solicitándole de la manera más atenta, se decrete la improcedencia de dicho medio de impugnación improcedente; para tal efecto, anexo al presente la documental solicitada por el recurrente; manifestando a Usted que este Sujeto Obligado nunca ha tenido la intención de ser omiso de entregar la información correspondiente de la solicitud antes citada, por tal razón se da respuesta mediante oficio número REG4/020/2012.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente ocuro, en tiempo y forma, rindiendo el correspondiente Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Decretar la improcedencia del Recurso de Revisión, interpuesto por el [REDACTED].

ATENTAMENTE

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

LIC. ALVARO VERDIN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Cd. Nicolás Romero, Méx., a 29 de febrero del 2012

REG4/25/2012

LIC. ALVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un atento saludo y a su vez, en respuesta a la solicitud número 00016/NICOROM/IP/A/2012, informo lo siguiente:

ÚNICO.- Por lo que refiere a lo solicitado como "Copia Certificada de la Presentación y Análisis de las actividades de la comisión de cuenca Presa Guadalupe incluida en el punto V del orden del día de la sesión de Instalación de la comisión edilicia de agua, drenaje y alcantarillado celebrada el 06 de Mayo de 2010." es necesario informar que dicha Sesión no fue llevada a cabo debido a que el oficio con el que sustenta dicha solicitud, cuyo número de folio es REG4/067/2010, del cual anexo copia simple, fue cancelado, por ende, no obra en ningún documento la minuta o lista de asistencia respecto de dicha Sesión.

Sin más por el momento, agradeciendo su siempre fina atención, quedo de usted.



C.C.P. ARCHIVO

Presidencia Municipal
Cuarta Regiduría

AV. JUAREZ S/N COL CENTRO
NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MEXICO
TEL: 5823 1270 EXT 131 Y 225
www.nicolasromero.gob.mx

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00250/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Nicolás Romero, México a 06 de mayo de 2010.
REG4/067/2010

MARIO SÁNCHEZ SEVILLA,
CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
PRESENTE

En cumplimiento al artículo 99 fracción III del Reglamento de Funcionamiento Interno de Cabildo y Comisiones del Municipio de Nicolás Romero, me permito convocarlo a la Sesión de Instalación de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado, que se celebrará el próximo jueves 6 de mayo del 2010 a las 11:00 horas en la Sala de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de la lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Declaración de Instalación de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- V. Presentación y análisis de las actividades de la Comisión de Cuenca de la Presa de Guadalupe.
- VI. Programación de la siguiente sesión de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE

MARIO SÁNCHEZ SEVILLA
CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Cuarta Regiduría

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO
TEL. 59 23 12 70 AL 75
www.nicolasromero.gob.mx

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...”

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00016/NICOROM/IP/A/2012**, en el caso concreto **LA RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el dos de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para resolver respecto a dicho requerimiento, comprendió del tres al veinticuatro de febrero del año en curso, por haber sido sábados, domingos y día considerado inhábil en el calendario oficial publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de veintiuno de diciembre de dos mil once, el cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho y diecinueve del mismo mes, respectivamente.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **LA RECURRENTE** dentro del plazo establecido el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el veintinueve de febrero de dos mil doce, es decir, **tres** días hábiles posterior a la fecha de configuración de la resolución “negativa ficta”.

III. Establecido lo anterior y en atención a que la procedencia del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (artículos 70 al 79), debe ser considerada una cuestión de orden público, de tratamiento previo y preferencial al estudio de las razones o motivos de inconformidad; corresponde en este apartado, examinar la causa de improcedencia invocada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación de uno de marzo de dos mil doce, que se hizo consistir en:

“...En ese sentido esta Unidad de Información solicita nuevamente al Servidor Público Habilitado de la Cuarta Regiduría de manera verbal a fin de que remitiera la contestación correspondiente a la petición de forma inmediata.

A lo que en fecha veintinueve de Febrero del mismo año, el Servidor Público Habilitado de la Cuarta Regiduría ingresa a Esta Unidad de Información oficio con número REG4/025/2011; asistiendo como respuesta a lo peticionado por parte de la [REDACTED], dando con esto cumplimiento a dicha

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Solicitud de Información por parte de este Sujeto Obligado, solicitándole de la manera más atenta, se decrete la improcedencia de dicho medio de impugnación improcedente; para tal efecto, anexo al presente la documental solicitada por el recurrente; manifestando a Usted que este Sujeto Obligado nunca ha tenido la intención de ser omiso de entregar la información correspondiente de la solicitud antes citada, por tal razón se da respuesta mediante oficio número REG4/020/2012...”

Argumentos que para este Cuerpo Colegiado, devienen **infundados e inoperantes** para conseguir el objetivo que se pretende.

Se afirma lo anterior, porque aun cuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión será sobreseído cuando la dependencia o entidad responsable de acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia; en el caso concreto los razonamientos vertidos en el informe de justificación que se analiza, no son aptos para considerar que con su expresión se modifica o revoca la resolución negativa ficta controvertida, de tal forma que no subsista la materia para el pronunciamiento de fondo del asunto.

Efectivamente, en el oficio **REG4/25/2012** de veintinueve de febrero de dos mil doce, el Servidor Público Habilitado de **EL SUJETO OBLIGADO**, afirma:

*“...**ÚNICO**.- Por lo que se refiere a lo solicitado como “**Copia Certificada de la Presentación y Análisis de las actividades de la comisión de cuenca Presa Guadalupe incluida en el punto V del orden del día de la sesión de instalación de la comisión edilicia de agua, drenaje y alcantarillado celebrada el 06 de Mayo de 2012**” es necesario informar que dicha Sesión no fue llevada a cabo debido a que el oficio con el que sustenta dicha solicitud, cuyo número de folio es **REG4/067/2010**, del cual anexo copia simple, fue cancelado, por ende, no obra en ningún documento la minuta o lista de asistencia respecto de dicha Sesión...”*

Disceptaciones que se traducen en la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada por **LA RECURRENTE**, sustentada en la **inexistencia** de la misma, por no haberse llevado a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado, convocada para el seis de mayo de dos mil diez; de ahí que si bien es cierto, conjuntamente con el informe de justificación se exhibió copia digital de la convocatoria identificada con el número de oficio **REG4/067/2010**, en la que se aprecia la leyenda manuscrita “**CANCELADO**”; también lo es que, dicha circunstancia no es suficiente para arribar a la conclusión de que el recurso de revisión en que se actúa ha quedado sin materia, por las razones que a continuación se exponen.

- ✓ Porque de ser cierta la “cancelación” de la Sesión de Instalación de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado, convocada para el seis de

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CUARENTA Y CINCO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dicen:

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

“Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

“CUARENTA Y CUATRO. Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”

“CUARENTA Y CINCO. La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

De donde se advierte que en materia de acceso a la información pública, en el supuesto de no contar con la información solicitada, los sujetos obligados a través de su Unidad de Información, deben notificar al peticionario dentro del plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento (que pueden ampliarse hasta por otros siete días hábiles), la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información que contenga lugar y fecha de resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cuál se determina que los datos no obran en sus archivos, el número de acuerdo, el derecho de impugnación, así como los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité.

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En relación a los principios de fundamentación y motivación, prescribe el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motiva la causa legal del procedimiento...”

Imperativo constitucional que ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia VI.2o.J/248, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 64, Abril de 1993, página 4), en el sentido de que todas las autoridades, independientemente de su jerarquía o naturaleza, deben expresar con toda exactitud en el documento en que se contenga su voluntad, los cuerpos legales y preceptos, párrafos, incisos, sub incisos y/o fracciones que se estimen aplicables al caso concreto; así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas.

Así la cosas, la recta interpretación del contenido de los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como CUARENTA Y CINCO inciso d) de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, conlleva a determinar que para el caso de no tener los datos requeridos en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados adquieren el deber ineludible de notificar al interesado la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información (única autoridad competente para ello), en el que se expongan razonamientos que objetivamente permitan concluir que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los documentos requeridos, y en su caso, la justificación legal por la que no se tienen aquéllos cuando existe obligación de haberlos generado, administrado o poseído.

En tal virtud y tomando en consideración que a la luz de los numerales 93, 97 incisos 3), 8) y 11), 98 incisos 4) y 8) del Reglamento de Funcionamiento Interno de Cabildo y Comisiones del Municipio de Nicolás Romero, 7 y 14 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, existía el deber de hacer constar en un acta circunstanciada, las razones especiales por las que no se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado, convocada para el seis de mayo de dos mil diez; **EL**

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana...”

“Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento...”

“Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.”

“Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.”

“Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.”

“Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.”

“Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

...

d). De agua, drenaje y alcantarillado...”

“Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.”

“Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.”

“Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.”

Al respecto, disponen los artículos 90, 91, 92, 93, 95, 97 incisos 1) al 11), 98 incisos 1) al 8), 99 incisos 1) al 5), 100, 101, 102 inciso A), sub inciso 4), 121, 122, 123, 124, 125 incisos 1) al 5), 126, 127, 128, 129, 130 incisos 1) al 7), 131 y 132 del Reglamento de Funcionamiento Interno de Cabildo y Comisiones del Municipio de Nicolás Romero:

“Artículo 90.- El objetivo de establecer las Comisiones, su integración y funcionamiento de las mismas, se basa en dos consideraciones fundamentales; la primera de ellas, es separar en comisiones las áreas que conforman la administración pública municipal para su mejor atención y la otra, que atiendan

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole que atiendan las necesidades del Municipio.”

“Artículo 91.- El Presidente, el Síndico y regidores ejercerán las atribuciones que la propia ley les confiere en la integración, funcionamiento y responsabilidades de sus Comisiones o las que el Cabildo acuerde como necesarias para el desempeño de sus funciones.”

“Artículo 92.- Corresponde al Presidente Municipal proponer de entre los miembros del Cabildo a los integrantes de las comisiones del H. Ayuntamiento, mismos que serán nombrados o rechazados según sea el caso por el cabildo en pleno.”

“Artículo 93.- Las Comisiones se integrarán con cuatro miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente, otro como Secretario y dos como Vocales, los cuales actuarán en forma Colegiada.”

“Artículo 95.- Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias y podrán dictaminar en forma individual o conjunta a otras Comisiones.”

“Artículo 97.- Son funciones del **Presidente de Comisión:**

- 1) Asistir puntualmente a las Sesiones de la Comisión;
- 2) Presidir las sesiones de la Comisión
- 3) Convocar por escrito a los miembros de la Comisión a las Sesiones de la misma o por conducto del Secretario de la comisión, cuando así lo designe;
- 4) Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos mediante la elaboración del orden del día;
- 5) Presentar ante la Comisión, propuesta de solución a los asuntos turnados a Comisión;
- 6) Emitir el sentido de su voto de forma responsable y en caso de negativa de su voto, exponer claramente los motivos que lo llevaron a tomar tal decisión, para que se asiente en las actas de las sesiones;
- 7) Emitir Voto de Calidad en caso de empate;
- 8) Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;
- 9) Firmar las actas que se hayan levantado en todas y cada una de las Sesiones a que haya lugar dentro de la Comisión, así como firmar el dictamen o resolución del asunto turnado al mismo;
- 10) Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- 11) En general se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión, previniendo lo necesario para el mejor funcionamiento de la comisión.”

“Artículo 98.- Son funciones del **Secretario de Comisión:**

- 1) Asistir puntualmente a las Sesiones de la Comisión;
- 2) Convocar por encargo del Presidente de la Comisión, a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones;
- 3) Tomar lista de asistencia y declarar la asistencia de quórum legal para sesionar;
- 4) Presentar al Presidente de la Comisión, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión;
- 5) Emitir el sentido de su voto de forma responsable y en caso de negativa de su voto, exponer claramente los motivos que lo llevaron a tomar tal decisión, para que asiente en las actas de las Sesiones;

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Artículo 125.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones, se sujetarán a lo siguiente:

1) *Tratándose de los asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Iniciativas de Leyes, Decretos, Manuales y Disposiciones Normativas de Observancia General, el proyecto de dictamen de la Comisión deberá rendirse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los asuntos sean turnados por el Cabildo a la Comisión.*

2) *Tratándose de proyectos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos, el proyecto de dictamen de la Comisión deberá rendirse en un plazo que no exceda a las dos próximas Sesiones Ordinarias de Cabildo siguientes a la fecha de su presentación.*

3) *Tratándose de proyectos que tengan el carácter de Disposiciones Normativas de Alcance Particular, el proyecto de dictamen de la Comisión o de la persona a la que se le hubiere encargado el asunto, deberá rendirse en un plazo que no exceda a las dos próximas Sesiones Ordinarias de Cabildo siguientes a la fecha de su presentación.*

4) *Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Acuerdos Económicos, el proyecto de dictamen deberá rendirse en la Próxima Sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.*

5) *Tratándose de asuntos que tengan por objeto atender comisiones transitorias o asuntos que tengan relación con las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, la presentación del proyecto de dictamen deberá rendirse dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que los asuntos sean turnados por el Cabildo a la comisión.*

A petición de la Comisión interesada, los plazos a los que se refiere el presente artículo, podrán extenderse por una sola ocasión, hasta por un plazo igual, siempre y cuando la mayoría del Cabildo lo apruebe.”

“Artículo 126.- Los asuntos que hayan sido remitidos para la atención de las Comisiones, se substanciarán y se dictaminarán dentro del plazo que hace referencia el artículo anterior, dictamen que se hará del conocimiento del Cabildo dentro de dicho plazo, para que sea éste quien en definitiva dictamine.”

“Artículo 127.- Una vez recibidos los asuntos en Comisión, el Presidente de la misma, convocará a Sesiones de trabajo a todos los integrantes de la comisión, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente.

Si no concurre la mayoría de los integrantes de la Comisión, se señalará hora Sesionar en segunda convocatoria a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes, celebrando válidamente la Sesión con los integrantes que concurren.”

“Artículo 128.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados sin más limitación que el plazo que refiere el artículo 125 del presente Reglamento, para emitir su dictamen.”

“Artículo 129.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, principio que será aplicable cuando deban dictaminar Comisiones unidas.

Para el caso de empate, el Presidente de la Comisión hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

Cuando se presentare un empate en la votación de Comisiones unidas, tendrá voto de calidad el Presidente de la Comisión Principal, aquella que el Cabildo acuerde.”

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 130.- Del sentido de la resolución, el Presidente de la Comisión elaborará un proyecto de dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y para el caso de que algún integrante se niegue a firmar, se hará constar ésta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar en esos términos en el cuerpo del dictamen pero para tales efectos lo avalará con su firma.

El dictamen deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- 1) Número de expediente;*
- 2) Fecha de recepción en la Comisión;*
- 3) Nombre del integrante o integrantes del Cabildo o de la persona o personas que presentaron el asunto;*
- 4) Relatoría de las actuaciones por la Comisión para normar su criterio al dictaminar;*
- 5) Motivos y fundamentos de hechos y de derecho del dictamen;*
- 6) Puntos de acuerdo; y*
- 7) Nombres y rubricas de los integrantes de la Comisión.”*

“Artículo 131.- El dictamen o resolución tendrá por objeto proponer los lineamientos bajo los cuales, deberá de sujetarse el asunto turnado a comisión; seguido lo cuál deberá ser presentado al pleno de Cabildo para que éste en definitiva dictamine lo procedente.”

“Artículo 132.- Las Comisiones deberán rendir al Cabildo en forma bimestral, un informe breve pero completo de sus trabajos de Comisión, informando el estado actual que guarden sus trabajos y solicitando en su caso, la ampliación del plazo previsto en el presente Reglamento para dictaminar.”

Lo que permite afirmar que si en términos del artículo 127 del Reglamento de mérito, la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado de **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de sesionar a efecto de estudiar, examinar los asuntos sometidos a su consideración, con el fin de proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; es igualmente innegable que a la luz de los numerales 5 párrafo décimo quinto fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones V, XV y XVI, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los acuerdos y resoluciones que se adopten en dichas sesiones constituyen información pública accesible, más aun se considera “información pública de oficio” al tenor de la fracción VI del artículo 12 de la Ley de la materia, que se transcribe a continuación:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados...”

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba constreñido a entregar a **LA RECURRENTE**, copia certificada del acta correspondiente a la Sesión de Instalación de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado, convocada para el seis de mayo de dos mil diez, en que contiene la “*minuta de instalación*”, “*lista de asistencia*” y “*presentación y análisis de las actividades de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe*”, requeridas en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00016/NICOROM/IP/A/2012**.

No obsta para lo anterior, la manifestación expuesta por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación promovido el uno de marzo de dos mil doce, en el sentido de que fue “cancelada” la referida Sesión de Instalación de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado; sin embargo, como fue debidamente precisado en el considerando **III** de esta determinación, en apego a lo establecido en los artículos 93, 97 incisos 3), 8) y 11), 98 incisos 4) y 8) del Reglamento de Funcionamiento Interno de Cabildo y Comisiones del Municipio de Nicolás Romero, 7, 14 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 30 fracción VIII, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, lo debido era que se notificara a **LA RECURRENTE** la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información, en la que se expresará con toda exactitud los razonamientos que objetivamente permitan concluir que existe justificación legal por la que no se llevó a cabo dicha diligencia.

VI. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 47, 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, notifique a **LA RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información que cumpla con todas y cada una de las formalidades exigidas en los numerales CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, debiendo indicar con toda exactitud los razonamientos que objetivamente permitan concluir que existe justificación legal por la que no se llevó la Sesión de

EXPEDIENTE 00250/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Instalación de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado, convocada para el seis de mayo de dos mil diez.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. En atención a las consideraciones expuestas en el apartado **III** de esta resolución, se declara **infundadas e inoperante** la causa de desechamiento invocada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II, IV y V** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**.

TERCERO. Se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que notifique a **LA RECURRENTE** la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00016/NICOROM/IP/A/2012**, en los términos establecidos en el considerando **VI** de esta decisión.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** esta determinación jurisdiccional, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO

